

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE GARGANTILLA DEL LOZOYA Y PINILLA DE BUITRAGO (MADRID)

En Gargantilla del Lozoya, a 21 de diciembre de 2024.

En el edificio del Ayuntamiento sito en la calle Carretas, 34 de Gargantilla del Lozoya, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don Rafael García Gutiérrez, asistido del Secretario – Interventor del Ayuntamiento, Arturo Muñoz Cáceres, se reúnen los Concejales que en el Anexo I se nominan, con el fin de examinar el Orden del Día propuesto.

Se abre la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente, siendo las 11:20 horas

Asunto Primero. Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

El Sr. Alcalde pregunta a los asistentes si tienen alguna consideración o rectificación que hacer con relación al borrador del Acta de la sesión anterior.

Sin más consideraciones, se somete a votación el Acta quedando aprobada por los Concejales presentes, en la citada sesión del Grupo Popular absteniéndose el Concejál del Grupo de PSOE Don Javier Fernández Martín.

Asunto Segundo. Toma de Posesión del Concejál Don Roberto Reguera González.

Presente en el Acto el Concejál Electo Don Roberto Reguera González y habiendo presentado las declaraciones necesarias para su toma de posesión, procede a realizar la promesa de su cargo de forma reglamentaria ante el Alcalde Presidente y los Concejales que conforman el Pleno, tomando posesión efectiva del cargo de Concejál de este Ayuntamiento.

Asunto Tercero. Alegaciones presentadas contra la Ordenanza de fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos.

Seguidamente el Sr. Alcalde informa al Pleno de que durante el periodo de exposición al público del acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza de fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos no han sido presentadas reclamaciones, si bien, trasladado el texto a la mercantil de recaudación externa, nos señala algunas deficiencias en la redacción que el Pleno toma como alegación acordando por unanimidad admitirla para perfeccionar el texto que queda de la siguiente forma.

<<ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza



AYUNTAMIENTO
DE
GARGANTILLA DEL LOZOYA
Y
PINILLA DE BUITRAGO
28739 (MADRID)

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo que dispone el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (en adelante T.R.L.R.H.L.), y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio municipal, de recepción obligatoria, de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos en las condiciones establecidas en la Ley 7/2022, teniendo en cuenta el comportamiento de los ciudadanos en la generación de los residuos y proponiendo incentivos para la reparación en origen de los residuos reciclables a los siguientes inmuebles:

a) Viviendas y alojamientos

b) Locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios

2.- No se consideran objeto de la tasa los siguientes supuestos y/o usos:

- solares

- inmuebles con usos complementarios/accesorios del residencial: trasteros, plazas de garaje, pequeñas construcciones/instalaciones como casetas para almacén o aperos, instalaciones deportivas de uso particular no colectivo (pistas de tenis, piscinas) - inmuebles en estado ruinoso

- locales en bruto

3.- Se consideran expresamente sometidas a tributación las zonas comunes de uso colectivo de las urbanizaciones, incluyendo piscinas y pistas deportivas, que tributarán bajo el epígrafe 7, y en otros usos, conforme la agrupación indicada en el artículo 6, 7 y 8. En caso de que la urbanización tuviera algún local con epígrafe específico (bar, cafetería, etc.) éste tributaría de manera independiente con el uso que correspondiera.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.



AYUNTAMIENTO
DE
GARGANTILLA DEL LOZOYA
Y
PINILLA DE BUITRAGO
28739 (MADRID)

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas o entidades en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones

1.- Gozarán de una bonificación en la tarifa del tributo en el caso de viviendas de uso residencial, aquellos sujetos en los que coincida la figura del contribuyente con la figura del sustituto de contribuyente que ostenten la condición de titulares de familia numerosa respecto de las viviendas que constituyan vivienda habitual.

2.- A la solicitud de bonificación se acompañará el correspondiente título de familia numerosa y documento acreditativo de la titularidad del bien. El Ayuntamiento comprobará de oficio que la vivienda de uso residencial correspondiente es la residencia habitual de la familia con los datos obrantes en el Padrón de habitantes. El Ayuntamiento comprobará que el contribuyente se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.

3.- El Ayuntamiento no aplicará la bonificación en el caso de que no se encuentre el contribuyente al corriente de sus obligaciones tributarias, ni cuando no se trate de la residencia habitual del contribuyente.

4.- Las solicitudes se realizarán durante el ejercicio anterior a aquel en que deban surtir efectos y se mantendrá vigente, una vez concedida, en tanto se mantengan los requisitos que motivaron su otorgamiento. En todo caso la solicitud deberá de efectuarse con la misma periodicidad que el título de familia numerosa.

5.- Con carácter general la concesión de los beneficios fiscales no tendrá carácter retroactivo, comenzando a operar a partir del ejercicio posterior a la fecha de la solicitud y el cumplimiento de los requisitos señalados.

6.- La bonificación de la tarifa será de un 30% en el caso de familias numerosas con título de carácter general y de un 50% en el caso de familias numerosas con título de carácter especial.

7.- Se aplicará una bonificación del 30% sobre la cuota tributaria, en cualquier tipo de inmueble, cuando el sujeto pasivo acredite la instalación de sistemas de compostaje, de reciclado o separación de residuos. La solicitud de esta bonificación se deberá presentar antes del 31 de diciembre de cada año para que tenga efectos en el ejercicio siguiente. Para su concesión se atenderá a su comprobación e informe favorable sobre el cumplimiento de los requisitos por los servicios técnicos municipales. Esta bonificación será aplicable cuando el sujeto pasivo beneficiario de la misma se encuentre al corriente

de pago de sus obligaciones de pago con el Ayuntamiento de Gargantilla del Lozoya y Pinilla de Buitrago.

8.- Se le aplicará una bonificación del 30% sobre la cuota tributaria, en inmuebles de uso residencial cuando el sujeto pasivo o la unidad familiar esté en situación de riesgo de exclusión social.

La solicitud de esta bonificación se deberá presentar antes del 31 de diciembre de cada año para que tenga efectos en el ejercicio siguiente. Para su concesión se atenderá a su comprobación e informe favorable sobre el cumplimiento de los requisitos por los servicios técnicos municipales. Esta bonificación será aplicable cuando el sujeto pasivo beneficiario de la misma se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones de pago con el Ayuntamiento de Gargantilla del Lozoya y Pinilla de Buitrago.

Para su concesión se atenderá a su comprobación mediante informes de los servicios sociales municipales, o al hecho de ser beneficiario de renta mínima de inserción o que los ingresos familiares de su unidad familiar no superen el importe del salario mínimo interprofesional.

Artículo 6.- Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad urbana, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles. Como regla general la unidad urbana equivale a la unidad catastral.

2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

EPÍGRAFE	TARIFA ANUAL
<i>1.- Viviendas de uso residencial</i>	
<i>1.a. - Viviendas unifamiliares: en todos los ámbitos municipales.</i>	<i>60,00 €</i>
<i>2.- Comercio de alimentación, autoservicio y supermercado:</i>	<i>90,00 €</i>
<i>3.- Por cada bar, cafetería, restaurante o establecimiento análogo:</i>	<i>90,00€</i>
<i>4.- Guarderías, residencias, establecimientos hoteleros y similares: - Por cada 25 plazas o fracción</i>	<i>135,00 €</i>
<i>5.- Locales industriales:</i>	<i>180,00 €</i>
<i>6.- Locales y centros destinados a otros usos: docentes, educativos, religiosos, políticos, etc. Hasta 300 m2.</i>	<i>81,00 €</i>
<i>7.- Locales y centros destinados a otros usos: docentes, educativos, religiosos, políticos, etc. Desde 301 hasta 500 m2</i>	<i>162,00 €</i>
<i>8.- Locales y centros destinados a otros usos: docentes, educativos, religiosos, políticos, etc. De más de 500 m2.</i>	<i>243,00 €</i>
<i>9.- Locales sin actividad</i>	<i>45,00€</i>



AYUNTAMIENTO
DE
GARGANTILLA DEL LOZOYA
Y
PINILLA DE BUITRAGO
28739 (MADRID)

3.- Supuestos de no coincidencia entre unidades catastrales y unidades urbanas:

a) unidad urbana formada por varias unidades catastrales:

- El interesado podrá solicitar la emisión de un único recibo que agrupe todas las unidades catastrales por motivo de identidad de uso/destino del inmueble, lo que se deberá acreditar (por ejemplo, licencia de apertura/declaración expresa/acto comunicado de la industria o comercio). Esta opción no será de aplicación a las viviendas.

- En el supuesto de que los titulares catastrales sean distintos, deberá manifestarse expresamente la conformidad de todos, designando cual figurará como titular del recibo único.

- El ayuntamiento, de oficio, aplicará esta agrupación en la determinación de la cuota correspondiente a las zonas comunes de las urbanizaciones. De ese modo se emitirá un único recibo, por el total de la superficie, que tributará por el epígrafe correspondiente (Otros usos, epígrafe 7). Se excluyen de dicha agrupación las instalaciones/construcciones sujetas a otros epígrafes (bar, cafetería, etc).

b) diferentes unidades urbanas procedentes de una única unidad catastral:

- se emitirán tantos recibos como unidades urbanas se detecten, cada uno con la cuota correspondiente a la actividad/uso que en aquellas se desarrollen, bien de oficio bien a solicitud del interesado, mediante la acreditación de las características físicas y de uso/destino de cada inmueble.

Artículo 7.- Periodo impositivo y devengo

1.- La Tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos tiene carácter periódico y se devenga el primer día del periodo impositivo.

2.- Su periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en su prestación, en los que el periodo impositivo será el siguiente:

a) En los supuestos de inicio, desde el día en que éste tenga lugar, hasta el 31 de diciembre.

Se entenderá iniciada la prestación del servicio en la fecha del otorgamiento de la licencia de primera ocupación o funcionamiento, en su caso, o desde el momento en que haya de considerarse iniciada la actividad.

b) En los supuestos de cese, desde el día 1 de enero hasta el día en que se produzca aquél.

3.- Cuando el periodo impositivo de la tasa sea inferior al año natural, su importe se prorrateará por trimestres naturales, computándose como completo el de inicio o cese en la prestación del servicio.

Artículo 8.- Regímenes de declaración e ingreso

1.- La tasa por prestación de servicios de carácter periódico se gestionará mediante padrón o matrícula, debiéndose efectuar los pagos de las cuotas anualmente en los plazos y condiciones establecidas en el Reglamento General de Recaudación, salvo en los supuestos de inicio de la prestación del servicio.

En los años sucesivos al alta, el cobro de las cuotas se hará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

2.- La declaración de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, la declaración censal (Mod 036) en la AEAT, la Licencia de Apertura, declaración responsable o acto comunicado en su caso, y la licencia de primera ocupación de la vivienda, o documentos administrativos equivalentes conlleva la obligación por parte del contribuyente de formalizar su inscripción en la Matrícula de la Tasa, presentando la correspondiente autoliquidación en el modelo que se facilite por el Ayuntamiento de Gargantilla del Lozoya y Pinilla de Buitrago, entendiéndose iniciada la prestación del servicio, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, y exigiéndose la cuota por alta en régimen de autoliquidación dentro del mes siguiente a las correspondientes declaraciones o a los acuerdos de concesión de las correspondientes licencias.

Los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula mediante la presentación de declaración de alta, baja o variación, en el plazo máximo de un mes desde que se produzcan las circunstancias modificadoras.

3.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de orden físico, económico o jurídico, de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración; salvo que en la normativa tributaria jerárquicamente superior a la presente Ordenanza obligue a su aplicación retroactiva.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para el ejercicio 2025 la aplicación de la bonificación de la Tasa por motivos de familia numerosa se realizará de oficio por el Ayuntamiento para todos aquellos contribuyentes a los que les resulte aplicable la bonificación con motivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y de conformidad con la documentación aportada para dicho tributo. Para los ejercicios posteriores, la bonificación se solicitará y tramitará simultáneamente con la del IBI.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. - *La presente ordenanza, se aprobará por el Pleno en fecha 19 de octubre de 2024, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del acuerdo de*

la aprobación definitiva y comenzará a aplicarse a partir del 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.>>

Asunto Cuarto. Ruegos y preguntas: control al gobierno municipal, de conformidad con el Reglamento Municipal publicado en el BOCM de 15 de marzo de 2022.

Seguidamente el Sr. Alcalde da paso a la parte de Control al Gobierno Municipal con la lectura y respuesta de las preguntas formuladas por el Grupo municipal del PSOE

PREGUNTAS PRESENTADAS:

1.- El Alcalde Presidente informó al Pleno que se había presentado un recurso de reposición contra la Orden 2023/2024 de 7 de junio de 2024 de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior sobre la denegación de la ampliación del plazo de la actividad subvencionada para la redacción del plan general para el municipio de Gargantilla del Lozoya y Pinilla de Buitrago. Visto el tiempo transcurrido, ha de informar al Pleno de la Resolución o en su caso el sentido del silencio administrativo y de sus consecuencias.

RESPUESTA:

Se presentó recurso efectivamente que la Comunidad de Madrid no ha resuelto, el silencio en principio siempre es negativo en los recursos, si bien la administración está obligada a resolver por lo que no hay plazo para acudir a los Tribunales. El Ayuntamiento irá a los Tribunales si se nos obliga a devolver la parte del dinero anticipada (38.00,00 euros) o si definitivamente se desestima el recurso.

2.- En el Pleno ordinario anterior, el Secretario informó que, en materia de resolución de calificación urbanística previa a la concesión de licencia de obra en precario para paneles fotovoltaicas, no se había podido resolver sobre algo que los interesados no habían pedido. En este caso, es evidente que viendo la eficacia en materia de infracciones urbanísticas que demuestra el Ayuntamiento, sorprende que el Alcalde no haya obligado a éstos a solicitarla por lo que se le requiere para que informe a qué se debe tal laxitud en aplicación de la Ley, debiendo revisar de oficio las licencias en precario en caso de silencio o denegación de dichas calificaciones urbanísticas.

RESPUESTA:

Es previsible que el Ayuntamiento pueda formalizar las licencias definitivas de las instalaciones fotovoltaicas en el mes de enero o febrero, creo recordar que son solo tres, y sí hay diferencia entre este asunto y las infracciones urbanísticas, ya que estas últimas tienen plazo de prescripción y general responsabilidad en la administración por omisión de obligación, mientras que las licencias son actos favorables que han permitido a los solicitantes hacer lo que pretendían.

3.-Cuál es la utilidad de la Mancomunidad del Valle Medio de Lozoya que ha perdido la práctica totalidad de sus competencias? . Por otro lado, se solicita se entregue copia del Libro Mayor de Cuentas de los cuatro últimos años ya que no basta solo con los presupuestos que se pueden leer en el BOCAM.



AYUNTAMIENTO
DE
GARGANTILLA DEL LOZOYA
Y
PINILLA DE BUITRAGO
28739 (MADRID)

RESPUESTA:

La Mancomunidad se liquidará entre julio y noviembre del año 2025, es evidente que ya no solo no tiene utilidad si no que los dos Ayuntamientos están de acuerdo en seguir sus propios caminos.

Pediré al Presidente que le entregue la citada documentación.

Seguidamente pide la palabra el Concejal Don Roberto Reguera Gonzáles para exponer ante el Pleno que va a renunciar a su derecho al cobro de dietas e indemnizaciones por traslados y al de asistencias a las sesiones del Pleno del Ayuntamiento.

De todo o cual queda el Pleno enterado.

Y no teniendo otros asuntos de que tratar se finalizó la sesión, siendo las 11:40 horas, de todo lo cual yo el Secretario certifico

EDILES ASISTENTES

Don Rafael García Gutiérrez
Don Félix Domínguez Martín
Don Carlos Torres Segovia
Doña Valeria Tirado Herranz
Don Roberto Reguera González
Don José Montañés González
Don Javier Fernández Martín